



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA E ALIMENTACIÓN

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Asunto: Convenio del monte en Mano Co
mún: Barreiro y otros.

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el monte denominado: Barreiro, Baldomar, Coto de Lomba y Pereiriña fué clasificado como vecinal en mano común - por el Jurado Provincial el día 14 de Octubre de 1.975 como -- perteneciente a la Comunidad de Vecinos de Santa Marina, del - término municipal de Covelo.

2º Que la citada comunidad reunida en Asamblea General el día 5 de Octubre de 1.985 acordó:

a) Aprobar las bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 155 Ha. del monte de su pertenencia.

b) Solicitar de la Consellería de Agricultura, que - el nuevo Convenio anule y sustituya al Consorcio del monte Barreiro y otros.

c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el nuevo monte Barreiro y otros, objeto del Convenio quede constituido por las superficies así distribuidas:

107 Ha. del monte Barreiro PO - 3.031

48 Ha. sin consorciar

4º Que al 31 de diciembre de 1.984, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte Barreiro PO - 3.031 eran las siguientes:

gastos por trabajos..... 6.795.400 Pts.

Ingresos 838.192 Pts.

59 Que los gastos por trabajos, administración y guardería e ingresos que pasarán al Convenio son los siguientes:

Gastos por trabajos	6.795.400	Pts.
Gastos por administración.....	533.438	"
Guarderia	99.510	"
	7.428.348	Pts.
Ingresos	838.192	"

60 Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio diferencia de gastos e ingresos, será de 6.590.156Pt.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1- Que se apruebe el Convenio del monte BARREIRO, BALDOMAR, COTO DE LOMBA Y PEREIRIÑA.

2- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: BARREIRO, BALDOMAR, COTO DE LOMBA Y PEREIRIÑA.

Elenco: 3615567.

Superficie: 155 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Santa Marina.

Término Municipal: Covelo.

Provincia: Pontevedra.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3- Que el saldo inicial de la cuenta del monte objeto del Convenio será de 6.590.156 Pts. desfavorable al monte.

4- Que se anule en su totalidad el Consorcio del monte BARREIRO PO - 3031 de las siguientes características:

Nombre: BARREIRO.

Elenco: PO - 3031.

Superficie: 107 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Santa Marina.

Término Municipal: Covelo.

Provincia: Pontevedra.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 10 de Marzo de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Manuel Martinez Garrido.



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

A proposta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, y una vez visto el informe del Servicio de Asuntos Juridicos, esta Conselleria ha resuelto:

1º Aprobar el Convenio del Monte en Mano Común: BARREIRO, BALDOMAR, COTO DE LOMBA Y PEREIRIÑA.

2º Que las características con las que dicho Monte se inscriba en el Elenco, sean las siguientes:

Nombre: BARREIRO, BALDOMAR, COTO DE LOMBA Y PEREIRIÑA.

Elenco: 3615567.

Superficie: 155 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Santa Marina.

Término Municipal: Covelo.

Provincia: Pontevedra.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3º Que el saldo inicial de la cuenta del monte objeto del Convenio sea de 6.590.156 Pts. desfavorable al monte.

4º Que se anule en su totalidad el Consorcio del Monte BARREIRO PO - 3031 de las siguientes características

Nombre: BARREIRO.

Elenco: PO - 3031.

Superficie: 107 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Santa Marina.
Término Municipal: Covelo.
Provincia: Pontevedra.

Santiago de Compostela, a 11 de Marzo de 1.986

EL CONSELLEIRO



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5567
-----	-----	------

Comunidad: SANTA MARINA

Ayuntamiento: COVELO

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30-11-44 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Sta. Marina

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Barreiro y Baldomar, Coto de Lomba y Pereiriña

Situación administrativa y legal: Montes en Mano Común de la Comunidad de Sta. Marina

Límites:

BARREIRO Y BALDOMAR: N.- Común de Covelo y Lamosa, E.- Común de Covelo y Lamosa, S.- Monte Quinteiro de Paraños, O.- Propiedades

COTO DE LOMBA: N.- Propiedades, E.- Común de Sta. Marina, S.- Propiedades, y O.- Propiedades

PEREIRINA.- N.- Propiedades; E.- Propiedades; S.- Camino de Lougares a Paraños y O.- Propiedades

Superficie: 155 Has.

Estado Forestal: 74 Has. arboladas y 81 Has. rasas

→ Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 40 Has.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 34 Has.

- Sin vegetación arbórea: 81 Has.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad de Sta. Marina

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 107 Has. del monte "BARREIRO Y BALDOMAR" PO-3.031

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el CERO por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de 30 años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino pinaster con algun bosque de frondosas, según planes anuales de trabajos, existiendo 74 Has. arboladas

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MARIO PEREZ VIDAL Secretario de la
Junta de Comunidad de SANTA MARINA (COVELO)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 5 de Octubre de 1.985 designándose
a S. José Loureiro Fernández (Presidente de la Comu
nidad)
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Santa Marina
a diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y -
cinco.

EL SECRETARIO,



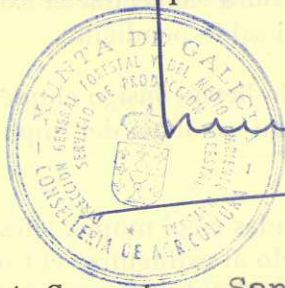
El

PRESIDENTE

Fdo.:

Fdo.:

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 11 de Marzo de 19 86

Por la propiedad,

Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

